

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

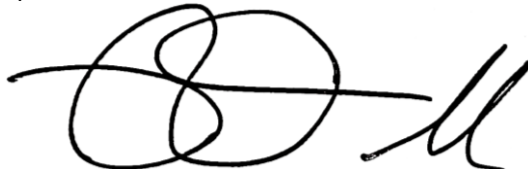
Radicación n.º 11001 40 03 009 2022 00657 01

Se niega la solicitud de pruebas en segunda instancia por no encontrar acreditado el presupuesto de que la prueba pedida y decretada en primera instancia, se dejó de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

Lo anterior como quiera que el apoderado de la parte actora dejó cerrar el debate probatorio sin hacer ningún tipo de reparo sobre la decisión de la a quo de dar paso a los alegatos de conclusión dado que no existían otras pruebas pendientes de practicar.

Ello implica que la prueba decretada, no fue practicada entre otras cosas, por la inacción de la parte interesada, lo que implica una desidia frente a la misma y de suyo dicha actitud, por demás negligente, debe ser calificar como culposa, por ello, no se cumple con el presupuesto que exige la norma para su decreto en sede de segunda instancia, esto es que en la no practica de la prueba no concurra culpa de la interesada en la misma.

Notifíquese, (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76fda3ff731ff0ccf3021fadddce4f9c0adf0024791b169a7db446b081772ae**

Documento generado en 22/11/2023 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>